

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)
REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. No. 11001-31-10-022-2021-00143-00

Habiéndose subsanado la demanda de declaración de UNIÓN MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por LUZ MARY SANABRIA VIGOYA, a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados e indeterminados del señor PABLO ALIRIO PRIETO OSORIO. En consecuencia, se dispone:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3- En los términos dispuestos por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por Secretaría la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4- Se reconoce personería al Dr. JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio César Prieto Osorio'.